



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	VERBAL – POSESORIO
Demandante	Héctor Osbaldo Pérez Uribe
Demandado	Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A.
Radicado	05001 31 03 013 2020 00092 00
Asunto	FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DEL ARTÍCULO 372 Y 373 del C.G.P, CITA A LAS PARTES Y DECRETA PRUEBAS

Ejecutoriado como se encuentra, el auto mediante el cual esta célula judicial avocó conocimiento del proceso de la referencia se procederá a continuar con el trámite del proceso verbal, regulado por el artículo 372 del código General del Proceso.

CITACIÓN A AUDIENCIA

De conformidad con el numeral 1º y 10º del art. 372 del Código General del Proceso, se señala el próximo **21 de octubre de 2020 a las 9:00 am**, para llevar a cabo la audiencia en cuestión. Se advierte que, con fundamento en el párrafo de la precitada norma es conveniente y posible, agotar, igualmente, la audiencia de instrucción y juzgamiento, disponiendo todo lo necesario para la práctica de las pruebas y dictar en la misma diligencia la respectiva sentencia, en los términos del artículo 373 ibidem.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

ORDEN DEL DÍA

- 1.** Iniciación.
- 2.** Decisión sobre justificaciones presentadas antes de la celebración de la audiencia.
- 3.** Interrogatorio a las partes.
- 4.** Fijación del litigio.
- 5.** Control de legalidad.
- 6.** Decreto de pruebas.
- 7.** Práctica de pruebas.
- 8.** Alegatos de conclusión.
- 9.** Sentencia.

PRUEBAS PARTE DEMANDANTE

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el representante legal de la sociedad demandada.

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandante con la demanda se incorporan, desde ya, como pruebas.

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicita la parte actora, sea decretada inspección judicial a efectos de verificar los actos de perturbación que sirven de base a las pretensiones.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

Sin embargo, a voces del artículo 236 del Código General del Proceso, este medio probatorio únicamente se decretará cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videgrabaciones, fotografías, documentos, dictamen pericial u otro medio de prueba, razón suficiente para negar su decreto.

No obstante, con sustento en el inciso tercero de la norma en comento, la suscrita juez considera que, para la verificación de los hechos que importan a este litigio, es suficiente un dictamen pericial. En consecuencia, **la parte demandante presentará experticia**, la cual deberá cumplir con todos los requisitos exigidos por el artículo 226 del C.G.P., cuyo objeto no podrá ser otro que, determinar la existencia, o no, de actos de perturbación al a propiedad del demandante.

Se insta a las partes para que presten activa colaboración al profesional designado por el demandante a efectos de elaborar el dictamen, facilitándole el acceso a los lugares necesarios. Si alguno no lo hiciera, así se hará constar en la experticia y tal conducta será apreciada en contra del sujeto que obstaculice dicha labor. Adicionalmente, se recuerda a las partes, especialmente a la demandada que, el impedir la elaboración de la experticia, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el susodicho medio probatorio, y adicionalmente se impondría multa de cinco (5) a diez (10) salarios mensuales. Lo anterior, de conformidad con los artículos 229 y 233 del estatuto procesal vigente.

Para presentar el dictamen, se otorga a la parte demandante el término de quince (15) días.

PRUEBAS PARTE DEMANDADA

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

INTERROGATORIO DE PARTE

Se decreta el interrogatorio que deberá absolver el demandante.

DOCUMENTALES

Los documentos aportados por la parte demandada con la contestación se incorporan, desde ya, como pruebas.

TESTIMONIAL

Se recibirá la declaración de Fernando Javier León Polit, quien depondrá respecto de los fundamentos fácticos de la oposición a las pretensiones presentada por Empresa de Generación y Promoción de Energía de Antioquia S.A.

DICTAMEN PERICIAL

Ruega la persona jurídica demandada, se designe auxiliar de la justicia, "*para que realice levantamiento planimétrico del predio*". Sin embargo, amén de lo dispuesto en el artículo 228 del C.G.P., ya fue decretado dictamen pericial a cargo del demandante, parte interesada en demostrar los supuestos actos de perturbación a su propiedad.

ADVERTENCIAS

Se advierte a los apoderados, a las partes y a los testigos que, en la fecha programada, deberán **disponer del tiempo suficiente** para el trámite completo de la audiencia, toda vez que la misma podría extenderse durante toda la jornada de la mañana y de la tarde, e incluso el día hábil siguiente.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

La audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma Microsoft Teams, sin perjuicio de que pueda usarse otra según las necesidades y requerimientos de las partes y abogados.

Por secretaría se enviarán los enlaces de conexión a los correos que sean suministrados por los respectivos apoderados.

En ese sentido, **se requiere a los apoderados judiciales**, para que proceda de conformidad, indicando el correo electrónico pertinente; asimismo, el teléfono celular al que puedan ser contactados para coordinar todo lo relativo a la preparación de la audiencia.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. Clara Ocampo Correa', with a long horizontal stroke extending to the right.

MARÍA CLARA OCAMPO CORREA

JUEZ

Firmado Por:

**MARIA CLARA OCAMPO CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jcto13med@notificacionesrj.gov.co

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd00411a79780c01a151bc86739391f8c8c0d2f7e01ceb611fead3dde251fb38

Documento generado en 03/09/2020 02:09:52 p.m.

En cumplimiento a lo establecido en el Decreto Legislativo 806 de 2020, todos los memoriales deben ser enviados a: jccto13med@notificacionesrj.gov.co